



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
N° SIOP-F-SMA-OB-AD-881-2020
PROCEDIMIENTO EN COMPRANET:
AO-914004997-E85-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **05 de noviembre de 2020**, el Ciudadano Maestro David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 numeral 1, fracción I, 5, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15, 16 fracción X, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 3, 27 fracción III, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 y 75 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas, emite el presente Acuerdo de Justificación de Excepción a la Licitación Pública, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa** de los trabajos de obra pública denominados **Rehabilitación del Centro de Salud El Montoso CLUES JCSSA004481, en el municipio de Quitupan, Jalisco**, de conformidad a las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Descripción de las obras que se pretenden contratar y su alcance.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Licitación y Contratación, requiere contratar la ejecución de los trabajos denominados **Rehabilitación del Centro de Salud El Montoso CLUES JCSSA004481, en el municipio de Quitupan, Jalisco.**

Lo anterior se realizará a través de contratación bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La descripción detallada de los alcances de la obra está contenida en las bases de Adjudicación Directa y en el documento denominado Catálogo de Conceptos, los cuales sirvieron de base para la investigación de mercado realizada.

II. Plazos para la ejecución de las obras.

Plazo o vigencia: 45 días naturales.

III. Resultado de la Investigación de Mercado.

Para efectos de lo establecido en el artículo 2, fracción XVI, en relación con el 73, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría llevó a cabo una investigación de Mercado tomando en consideración los precios vigentes para los servicios que se pretende contratar, y una vez realizada la presupuestación de los trabajos requeridos se determinó que estos tienen un costo proyectado inferior a \$1'808,440.00 (un millón ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad máxima para realizar la contratación por la modalidad de **Adjudicación Directa** de conformidad con el artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2020, **motivo por el cual el procedimiento no se llevará a cabo mediante Licitación Pública.**



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
N° SIOP-F-SMA-OB-AD-881-2020
PROCEDIMIENTO EN COMPRANET:
AO-914004997-E85-2020

IV. Procedimiento de contratación propuesto.

Toda vez que del estudio de mercado realizado, se desprende que el monto estimado para la contratación es inferior al autorizado en el Anexo 9 del Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, esta Secretaría considera pertinente contratar los trabajos de obra pública denominados **"Rehabilitación del Centro de Salud El Montoso CLUES JCSSA004481, en el municipio de Quitupan, Jalisco"**, mediante excepción a la licitación pública, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V. Monto estimado de contratación y forma de pago propuesta.

El monto estimado para la contratación de los trabajos es de **\$980,418.97 (novecientos ochenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 97/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado**, con forma de pago a precios unitarios y por tiempo determinado. Así mismo, el origen de los recursos para solventar la contratación respectiva será de procedencia federal en apego al Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población Sin Seguridad Social Laboral" para el ejercicio fiscal 2020.

VI. Nombre de la persona propuesta para la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia.

Se propone efectuar la Adjudicación Directa del contrato de obra pública a la siguiente persona moral:

Denominación o razón social: Studio Kapital Constructora, S. A. de C. V.

Domicilio: Ávila Camacho, No. 545 C5, Col. Patria, C. P. 45160, Zapopan, Jalisco.

R. F. C.: SKC171027PH6

Representante Legal: J. Jesús Cárdenas Silva

RUPC: C-1707

Lo anterior, tomando en consideración las capacidades técnicas y económicas, así como la experiencia demostrada, las cuales se sustentan con los documentos presentados por la moral en comento para la obtención de su registro en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

VII. Acreditación de los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

Economía: En comparación con el procedimiento de licitación pública, el procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, al ser más ágil, permite acortar los tiempos de contratación y con ello evitar sujetarnos a la fluctuación de precios.

Eficacia: El procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, le permite a la Secretaría realizar con oportunidad y conforme a las características requeridas, la contratación de la obra pública materia del presente,

así como obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir con los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría con el procedimiento de licitación pública.

Eficiencia: El procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, es, a diferencia del procedimiento de licitación pública, el que permite mejor uso racional de los recursos aprobados, y obtener mejores condiciones de contratación, de acuerdo con las circunstancias prevalecientes al momento de realizar la Investigación de Mercado, evitando la dilación en la contratación.

Imparcialidad: La selección del procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las empresas invitadas a cotizar en la Investigación de Mercado realizada, ya que se empleó para todas las empresas el mismo documento de especificaciones técnicas a fin de estandarizar las condiciones, así mismo, no se limita en ningún momento la participación a ninguna empresa.

Honradez: Los servidores públicos involucrados en la contratación se deberán conducir en todo momento con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, debido a que ello compromete sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Transparencia: Conforme a lo establecido por las normas jurídicas federales aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa al procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, es pública, y por tanto, quedará a disposición de cualquier interesado mediante consulta a través de los medios previstos para tal efecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

I. El artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto **señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

II. De conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III. Por su parte el artículo 50, en su fracción X, determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII, señala que el mandatario



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
N° SIOP-F-SMA-OB-AD-881-2020
PROCEDIMIENTO EN COMPRANET:
AO-914004997-E85-2020

estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las Secretarías para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

IV. En el artículo 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

V. El artículo 3, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI. En el artículo 7, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII. En el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII. El artículo 16, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX. Que el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** es Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X. De conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra, infraestructura pública y los servicios relacionados con la misma, a cargo del Estado.

XI. Por su parte, el artículo 27, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, describe que dentro de los procedimientos a seguir para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se encuentra el procedimiento de **Adjudicación Directa**,

XII. El artículo 41, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de **adjudicación directa**.

XIII. El artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas, o servicios relacionados con la misma, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de **Adjudicación Directa** cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a licitación pública.

DICTAMEN DE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

El artículo 41, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, faculta a las dependencias y entidades, para que, bajo su responsabilidad, contraten obra pública sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través del procedimiento de **Adjudicación Directa**, debiendo fundamentar y motivar debidamente su excepción.

Ahora bien, de un exhaustivo análisis de la propuesta presentada por la moral **"Studio Kapital Constructora, S. A. de C. V."**, se advierte que la misma es congruente con la presupuestación hecha de los trabajos materia del presente, durante la Investigación de Mercado Realizada por esta Dependencia.

Por lo anterior, para la ejecución de los trabajos denominados **Rehabilitación del Centro de Salud El Montoso CLUES JCSSA004481, en el municipio de Quitupan, Jalisco**, resulta pertinente realizar la contratación a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, toda vez que realizada la investigación de mercado correspondiente, y habiéndose verificado que la moral **"Studio Kapital Constructora, S. A. de C. V."** cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás, necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, se constata que la selección del procedimiento de contratación de mérito, garantiza las condiciones más favorables a los intereses del Gobierno del Estado de Jalisco.

ACUERDOS

PRIMERO.- En virtud de los motivos y fundamentos expuestos con antelación y conforme lo dispuesto por los artículos 134, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y artículos 27, fracción III, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 y 75, de su Reglamento, se determina procedente llevar a cabo el procedimiento mediante **Adjudicación Directa** a la moral **"Studio Kapital Constructora, S. A. de C. V."**, para la contratación de los trabajos de obra denominados: **Rehabilitación del Centro de Salud El Montoso CLUES JCSSA004481, en el municipio de Quitupan, Jalisco.**

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se instruye a la **Dirección General de Licitación y Contratación** a iniciar con el procedimiento de contratación mediante **Adjudicación Directa** a la moral **"Studio Kapital Constructora, S. A. de C. V."**, con número de procedimiento de contratación: **SIOP-F-SMA-OB-AD-881-2020**, relativo a los trabajos de obra denominados: **Rehabilitación del Centro de Salud El Montoso CLUES JCSSA004481, en el municipio de Quitupan, Jalisco**, toda vez que se cuenta con presupuesto autorizado para la ejecución de los trabajos, bajo la condición de pago de precios unitarios.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
N° SIOP-F-SMA-OB-AD-881-2020
PROCEDIMIENTO EN COMPRANET:
AO-914004997-E85-2020

TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación de los trabajos de obra a adjudicar, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

CUARTO. - El presente Acuerdo se emite de conformidad con los artículos 3, 27, fracción III, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 73 y 75, de su Reglamento, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, para que surta los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió y firma el suscrito, titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

“2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia
contra las Mujeres y su Igualdad Salarial”

Elaboró

Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó

Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó

Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública